

---

## **RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1241/2021**

VISTO:

El Expediente N° 702-004831-2021, la Ley N° 151-1, las Resoluciones N° 0342-DGR-2008, N° 0790-DGR-2008, N° 0394-DGR-2020 y N° 0420-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por Resolución N° 0342-DGR-2008 se creó el sitio WEB de la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, con la dirección [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar). la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) y el procedimiento a seguir para su obtención.

Que la Resolución N° 0790-DGR-2008 aprobó la Instrucción Operativa para la Emisión de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R).

Que a posterior, la Resolución N° 0394-DGR-2020 aprobó el funcionamiento del sitio seguro WEB de la Dirección General de Rentas.

Que con motivo de la emergencia en materia sanitaria, se creó la Clave de Usuario Registrado (C.U.R), con carácter provisoria a través de la Resolución N° 0420-DGR-2020. Que debido al continuo proceso de modernización de la administración tributaria provincial, la Dirección General de Rentas tiene como objetivo simplificar a los contribuyentes y responsables, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales a través de la página oficial dando origen a un nuevo procedimiento a seguir para la obtención, recupero y utilización de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R); debiendo dejarse sin efecto la normativa legal mencionada precedentemente.

Que el Departamento Sistemas de esta Dirección ha elaborado las Especificaciones Técnicas las que cuentan con el visto bueno del Sr. Director.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR DE RENTAS DE SAN JUAN

RESUELVE:

### **SITIO WEB**

**Art. 1** - La Dirección General de Rentas operará a través del sitio seguro web de la siguiente dirección electrónica: [www.sanjuandgr.gov.ar](http://www.sanjuandgr.gov.ar).

Los contribuyentes podrán acceder a sus cuentas relacionadas a través de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R).

### **CLAVE DE USUARIO REGISTRADO - SOLICITUD - RECUPERACION**

**Art. 2** - Los Contribuyentes o Responsables podrán solicitar o recuperar la Clave de Usuario Registrado (C.U.R), a través del sitio web de la Dirección General de Rentas mencionado en el Artículo precedente.

**Art. 3** - A los efectos de la obtención de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R), en el sitio web de la Dirección General de Rentas, los usuarios deberán:

A) - Ingresar el número de C.U.I.T con el que desea efectuar la creación de una Clave de Usuario Registrado (C.U.R).

B) - Una vez ingresada la mencionada C.U.I.T, la aplicación determinará el tipo de validación que tendrá, según sea Persona Humana o Jurídica:

B-1)- Para el caso de Personas Humanas el Contribuyente deberá completar los siguientes datos:

\* Sexo, Apellido, Nombre, Número de Trámite que consta en el Documento Nacional de Identidad y Datos de Contacto a los fines de la validación de la información.

Una vez realizada la validación, el sistema remitirá por correo electrónico la Clave y la posibilidad de conocer las cuentas que fueron relacionadas con la C.U.I.T.

B-2)- Para el caso de Personas Jurídicas y demás contribuyentes mencionados en los Incisos N° 2 a 6, del Artículo N° 22 de la Ley N° 151-1 se deberá ingresar:

\* La C.U.I.T. de la persona jurídica y la aplicación solicitará el ingreso de una C.U.I.T correspondiente a la Persona Humana que revista el carácter de representante o apoderado de la misma.

El representante o apoderado deberá completar los requerimientos detallados en el punto B-1) del presente Artículo.

**Art. 4** - A fin de poder recuperar la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) ya otorgada, se deberá seleccionar la opción "Recuperar C.U.R." y seguir el procedimiento establecido en el Artículo 3°.

### **ACCESOS**

**Art. 5** - La Clave de Usuario Registrado (C.U.R) permitirá gestionar los servicios para los cuales la Dirección General de Rentas requiera identificación.

### **ACREDITACION DEL VÍNCULO**

**Art. 6** - Los usuarios que soliciten acceso a cuentas de las cuales no figuren registralmente como titulares, deberán gestionar su vinculación en la Dirección General de Rentas mediante el servicio "Trámites" dispuesto a tal fin en la página Web, cumpliendo con los requisitos necesarios para la actualización de los datos.

### **CONSECUENCIAS DE USO**

**Art. 7** - La utilización de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) para la realización de trámites, acceso al sistema, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, serán considerados de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.

El uso de la Clave de Usuario Registrado, libera de responsabilidad a la Dirección General de Rentas del secreto fiscal, establecido en el Artículo N° 108 de la Ley N°151-1, respecto de la transferencia de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) por parte del contribuyente o responsable, a terceras personas.

**Art. 8** - La presentación de declaración jurada por medio del portal web, tendrá el efecto legal establecido en los Artículos N° 27, N°32 y N°33 de la Ley N° 151-1.

**Art. 9** - Las presentaciones podrán realizarse por transferencia electrónica las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Serán consideradas presentadas en término las transmisiones que se hubieren concretado antes de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento general respectivo.

Las operaciones efectuadas en días inhábiles o feriados utilizando el portal WEB, se consideraran, a los efectos legales, realizadas o presentadas el primer día hábil siguiente.

**Art. 10** - El cumplimiento de la obligación de ingreso de la declaración jurada, deberá efectuarse en la fecha determinada por la Resolución que fije el cronograma de vencimientos generales que se establezca para cada impuesto y obligación fiscal.

**Art. 11** - Cuando se efectúen presentaciones de declaraciones juradas, el sistema emitirá una constancia de recepción, pudiendo ser la misma reimpressa en la misma página.

**Art. 12** - Las consultas de información sobre Contribuyentes que realice la Dirección General de Rentas en las Bases de Datos de AFIP y RENAPER, tendrán como intermediaria a la Dirección Provincial de Informática (D.P.I.); dependiente de la Secretaria de la Gestión Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan.

**Art. 13** - Dejar sin efecto las Resoluciones N° 0342-DGR-2008, N° 0790-DGR- 2008, N° 0394-DGR-2020 y N° 0420-DGR-2020.

**Art. 14** - De forma.